



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000705-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4711593 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 0387-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4711593-2) que contiene el recurso de apelación presentado por doña **BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARÍA**, en representación de su causante don PEDRO PABLO RAMÍREZ CAMPOS. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000909-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH, (4650351-2), se declara improcedente la petición de doña BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARÍA, respecto al pago de La Bonificación Diferencial conforme a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley 25303 en el 30 por ciento de la remuneración total mensual que percibía su causante don PEDRO PABLO RAMÍREZ CAMPOS en aplicación de la Ley 25303 y se proceda al pago de devengados e intereses;

Que, no conforme con dicha decisión interpone recurso de Apelación a través de su escrito de fecha de recepción 10 de agosto del 2023, (4711593-0), contra la Resolución Directoral N° 000909-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. - Ley N° 25303 – Artículo 184 que otorga la bonificación diferencial a servidores que laboren en zona rural o urbano marginal. - Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, que regula las remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los servidores de la carrera Administrativa. - Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, a través de la Resolución jefatural objeto de recurso, se declaró improcedente la petición de la recurrente respecto al recálculo de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley 25303, (que percibía su causante), por considerarse que si bien es cierto, percibía tal beneficio, no puede otorgársele por razones de carácter presupuestal. No conforme con dicha decisión la impugnante, haciendo uso de su derecho de contradicción, interpone Recurso de Apelación; y solicita que todo lo actuado sea elevado al superior jerárquico a fin de que, a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, mediante la Ley 25303, Ley de Presupuesto del sector Público para el año 1991, en su artículo 184, dispuso otorgar a los funcionarios y servidores del Sector Salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total mensual como compensación por laborar en condiciones excepcionales de conformidad con el inc. b) del artículo 53 del Decreto Leg. 276. Dicha disposición de carácter auto aplicativo, rige desde el año 1991;

Que, revisadas las instrumentales que se acompaña al expediente de apelación, se puede apreciar que el causante don: PEDRO PABLO RAMÍREZ CAMPOS fue trabajador nombrado, habiendo laborado en esta

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000705-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4711593 - 3]

unidad ejecutora, Gerencia Regional de Salud de Lambayeque;

Que, es de precisar también, que si bien la Ley 25303 dispone otorgar una bonificación diferencial equivalente al 30 por ciento de la remuneración mensual total que percibe el servidor, es necesario se acredite haber laborado en zona rural o urbano marginal que la haga pasible de ser beneficiada con esta bonificación, y siendo que no ha sido debidamente acreditado lo peticionado resulta improcedente;

Que, de acuerdo a la Ley 25303, es beneficiario de esta bonificación el servidor que labore en zona rural o urbano marginal;

Que, la apelante no ha logrado acreditar que su causante haya laborado en zona rural o urbano marginal para ser beneficiario de la mencionada bonificación conforme lo dispone el artículo 184 de la Ley 25303;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA** contra la Resolución Jefatural N° 909-2023-GR.LAMB/GERESA.L-OFRH, respecto al pago de LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL establecida por la Ley 25303 a favor de su causante. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2023 - 16:12:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
13-09-2023 / 14:24:49